

LEY 8.744

La Plata, 15 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.720-3.955/71 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario que diera fundamento a su adquisición por expropiación, el inmueble que compone el casco y manga de la Colonia "Nueva Plata" del partido de Pehuajó, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 872 d. d. y 872 c. c., plano de Mensura número 80-100-64, dominio inscripto en los follos 40/955, 15/961, 322/962 y 515/952 del partido de Pehuajó, a nombre del Fisco de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Pehuajó, el bien inmueble descripto en el artículo 1º, con todo lo plantado y adherido al suelo, con cargo por parte

de la comuna donataria de construir un complejo de recreación, habilitar un museo regional y ampliar el Vivero Municipal.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo 3º se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
J. J. GIRADO.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cuarenta y cuatro (8.744).

J. L. Smart.

FUNDAMENTOS

Por esta ley se dona a la Municipalidad de Pehuajó, los bienes muebles e inmuebles que componen el casco y manga de la Colonia "Nueva Plata" en la localidad citada y que hasta ahora dependía de la Dirección de Colonización del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha liberalidad, se otorga con cargo por parte de la Municipalidad peticionante de construir un complejo de recreación, habilitar un museo regional y ampliar el Vivero Municipal.

La presente ley fue precedida de una larga tramitación no solamente en el ámbito administrativo sino también judicial, tendiente en el uno, a recabar informes y dictámenes legales pertinentes que posibilitaran concretar la transferencia del inmueble referido, y en el otro, a lograr el desalojo de los tenedores precarios que ocupaban el lote reserva de la Colonia "Nueva Plata".

En virtud de las consideraciones expuestas, se procede al dictado de la presente ley por la que se dona al Municipio de Pehuajó los bienes muebles e inmuebles que componen el casco y manga de la Colonia "Nueva Plata".